

ORD. N°: 402 /

- ANT.:**
- Consulta de la I. Municipalidad de Antofagasta sobre Bases de la propuesta pública para el "Servicio de limpieza y barrido de calles, de la ciudad de Antofagasta". Rol FNE 1393-09.
 - Ord. FNE N° 62, de 2 de febrero de 2009.
 - Su Ord. N° 478, de 17 de marzo de 2009.

MAT.: Informa.

Santiago, **21 ABR. 2009**

DE : FISCAL NACIONAL ECONOMICO

A : SRA. MARCELA HERNANDO PEREZ
ALCALDESA
I. MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
AV. SÉPTIMO DE LINEA N° 3505
ANTOFAGASTA

Con fecha 20 de marzo de 2009, se han recibido en esta Fiscalía las nuevas Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y anexos, del llamado a propuesta pública para el "Servicio de limpieza y barrido de calles, de la ciudad de Antofagasta", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de carácter general N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, dictadas de conformidad al Decreto Ley N° 211, sobre defensa de la libre competencia.

Al respecto, informo a Ud. que dichas nuevas Bases no se han ajustado cabalmente a las observaciones formuladas por esta Fiscalía mediante el Ord. del Antecedente, subsistiendo las objeciones que se plantearan en relación a definición de servicios licitados, cronograma del proceso y pauta de evaluación.

A continuación, se detallan las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, persisten en las referidas Bases:

I. DEFINICION DE LOS SERVICIOS LICITADOS

1. El artículo 7° de las Bases Administrativas define las características generales del servicio. Por su parte, el numeral 1.3 de las Especificaciones Técnicas detalla las tareas a las cuales se compromete el adjudicatario de la propuesta.
2. Sin embargo, en el Anexo N° 15 "Propuesta Económica", se solicita al oferente presentar ofertas diferenciadas para el caso en que el servicio se provea "Con" o "Sin" Mantención. Este último concepto no se define en las Bases, las cuales, consecuentemente, deben ser reformuladas, en concordancia con el Considerando 6° de las Instrucciones Generales, que señala que se debe precisar con claridad los servicios a licitar y en qué consiste cada uno de ellos.

II. CRONOGRAMA DEL PROCESO

3. El artículo 11 de las Bases Administrativas señala en su numeral 11.1 que "*La apertura de las propuestas se realizará el 19 de mayo de 2009*". Por su parte el artículo 13, numeral 13.1 indica "*Los oferentes al presentar sus ofertas aceptan lo anterior y se obligan a mantener sus ofertas hasta la adjudicación, proceso que en todo caso no excederá de los 120 días corridos contados desde la fecha de la apertura*". Además, se señala que el inicio de los servicios se efectuará el 1° de agosto de 2009, plazo demasiado exiguo para que una empresa entrante o que no posea los camiones y equipos exigidos pueda participar en el referido proceso.
4. Sobre el particular, cabe señalar que el tiempo que media entre la apertura y la adjudicación no está señalado con claridad, lo cual incrementa los niveles de incertidumbre que enfrentan los potenciales oferentes.
5. Como ya se le informara, la Resolución N° 13/2006 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de 27 de junio de 2006, señaló que: "*al aumentar la incertidumbre del negocio se reducen los incentivos a participar en la licitación y, por lo tanto, disminuya la competencia ex ante*".
6. Esta Fiscalía solicita a esa Municipalidad incorporar a las Bases un cronograma detallado de la convocatoria a licitación, que contemple todos los

hitos relevantes del proceso, como son: la fecha de adjudicación, la fecha de inicio de los servicios, etc., de manera de reducir los niveles de incertidumbre.

7. Cabe hacer presente a ese Municipio, además, que la Sentencia N° 77 del H. Tribunal de la Libre Competencia, de 4 de noviembre de 2008,¹ señala que la Bases deben considerar *“plazos prudentes, que permitan realizar los correspondientes llamados a licitación y principiar los servicios contratados, dando tiempo suficiente a las empresas para preparar y presentar sus propuestas e iniciar adecuadamente las prestaciones a las que se obliguen, respectivamente.”*
8. Lo anterior, como una manera de resguardar el cumplimiento del Resuelvo 6° de las Instrucciones de Carácter General, que señala que *“Las Municipalidades no podrán imponer a los interesados en participar en una licitación exigencias que otorguen ventajas artificiales que reduzcan injustificadamente el número de potenciales participantes en la licitación respectiva.”* Por ello, según establece el Considerando 3°, se requiere consignar plazos prudentes en las Bases, de manera que ellos no se constituyan en barreras a la entrada para los potenciales participantes.

III. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

9. El artículo 12 presenta los criterios utilizados por la Comisión Evaluadora para examinar las ofertas, y establece que se evaluarán dos factores: a) Propuesta técnica y b) Propuesta económica.
10. Los factores establecidos para la propuesta técnica no indican, como lo exigen las Instrucciones Generales, un mínimo para cada uno de los criterios considerados, sino que asignan mayor puntaje de acuerdo al cumplimiento de un mayor estándar de calidad. La Municipalidad, tal como ya se le informara, debe establecer los requerimientos técnicos mínimos, calificando positivamente a todo aquel oferente que los cumpla, y luego decidir entre estos por el que realice la mejor oferta económica.

¹ Requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica en contra de la I. Municipalidad de Curicó.

11. En efecto, el Resuelvo 4° de las Instrucciones Generales dispone que *“las Bases de licitación deberán fijar un estándar mínimo de calidad exigible a todas las propuestas y establecer como criterio principal de adjudicación el precio ofrecido, sujeto a este estándar mínimo de calidad. En caso que para la asignación final de la licitación se utilicen parámetros distintos al precio, ellos deberían justificarse fundadamente”*.
12. En el evento que la Municipalidad decida ponderar elementos distintos del precio, deberá justificar la inclusión de estos criterios en la evaluación de las propuestas, más allá de la descripción o definición de cada uno de ellos, así como también debe indicar en forma clara la manera que cada uno de estos criterios será evaluado, de manera de cautelar la *“debida transparencia y garantía de libre acceso, estableciendo condiciones generales, uniformes y objetivas”*, tal como agrega el Resuelvo 1° de las Instrucciones Generales.
13. Finalmente, hago presente a su Municipio que, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la señalada Sentencia N° 77, el H. Tribunal de la Libre Competencia considera *“conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive.”*

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señora Alcaldesa que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,



ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO

Abogado FNE
Ximena Castillo C.
Fono: 7535662